



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 48 y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Mercedes, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de una agente de la Unidad de Inteligencia Criminal de la Policía Federal Argentina, delegación Mercedes, contra un oficial de esa área.

De lo transcripto a fojas 1/vta. surge que encontrándose bajo sus órdenes aquél la habría humillado en reiteradas ocasiones frente al resto del personal policial. En ese contexto, cierto día, en horas del mediodía, y tras pedirle la denunciante que cesara en tal actitud, el imputado se le habría acercado y, sin mediar palabra, le habría apretado con su mano el seno derecho, provocándole un hematoma, a lo que la damnificada le habría respondido con un cachetazo.

Sobre la base de que los hechos habrían sucedido en territorio bonaerense, el juez nacional declinó su competencia a favor de la justicia provincial (fs. 1/vta.).

Esta última, por su parte, rechazó la declinatoria al entender que de momento no podía descartarse que en los hechos hubiesen intervenido empleados nacionales en ejercicio de sus funciones y que, por ende, se haya visto afectado el buen servicio que deben prestar los empleados del Estado nacional o sus instituciones (fs. 3/4 vta.).

Devueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular mantuvo los fundamentos, trabó la contienda y elevó el legajo a la Corte (fs. 5/6 y 8).

Sin perjuicio de advertir que no existe en el caso una concreta contienda negativa de competencia –que presupone que los jueces entre quienes se suscita se la atribuyan recíprocamente (Fallos: 327:6063; 328:2804, 2932 y 329:2130, entre otros)– razones de economía procesal y buen servicio de justicia, que a mi juicio concurren en el presente, autorizan a prescindir de ese reparo formal (Fallos: 325:3216 y 326:899), por lo que me expediré sobre el fondo de la cuestión.

La Corte tiene establecido que la mera circunstancia de que un delito tenga lugar dentro del perímetro reservado exclusivamente al Estado nacional no atribuye, por sí, competencia al fuero de excepción si aquél no afecta intereses nacionales o la prestación del servicio de un organismo de esa naturaleza (Fallos: 316:339 y 317:912).

También tiene resuelto que el carácter excepcional y estricto de la competencia federal exige para su procedencia que el funcionario, autor, o víctima del delito se encuentre cumpliendo funciones específicamente federales (Fallos: 327:3886).

Considerando los términos de la denuncia que resultan de la resolución de fojas 1/vta., de los cuales se desprende que al momento de cometerse la conducta sexualmente abusiva en perjuicio de la denunciante, ésta y su superior se habrían encontrado en pleno ejercicio de sus funciones como integrantes de un organismo dependiente del Estado nacional, no puede descartarse que se haya afectado el buen servicio que deben prestar los empleados de la Nación en el sentido de Fallos: 295:595; 306:1681 y 307:2418 (cf., en lo pertinente, Competencia FLP 1512/2012/TO1/12/CSl, *in re* “Lazo, Edgardo Santos y otros s/ abuso sexual art. 119 2º párrafo”, resuelta el 11 de agosto de 2015).

Por lo tanto, y teniendo en cuenta que el hecho habría ocurrido en la ciudad de Mercedes, opino que corresponde a la justicia federal de esa sección asumir

V J E s/ abuso sexual –art. 119 1° párrafo-

CCC 50379/2019/1/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

el conocimiento de la causa (Fallos: 324:2355 y 327:6068), aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 324:4341; 326:4208; 328:3895 y 329: 860) y sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 10 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.09.2020 12:24:35